

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

BOROX

Habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 180, de fecha 7 de agosto de 2012, el anuncio provisional de la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro municipal de agua potable y no potable, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas y la Ordenanza de convivencia y protección ciudadana, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que al no haberse presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.

CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, debiendo abonarla el solicitante o persona interesada y se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas:

Por acometida, 87,37 euros.

Por conservación de la red (cuota trimestral), 2,47 euros.

Por vertido a la red de alcantarillado, 0,084 euros/m³.

b) Fincas:

Por acometida de cualquier clase, 87,37 euros.

Por conservación de la red (cuota trimestral), 2,47 euros.

Por vertido a la red de alcantarillado, 0,084 euros/m³.

c) Naves y locales de uso industrial o comercial:

Por acometida, 87,37 euros.

Por conservación de la red (cuota trimestral), 2,57 euros.

Por vertido a la red de alcantarillado, 0,106 euros/m³.

La tarificación a, b y c se facturará por la lectura del contador de agua potable.

Cambio de titularidad: 12,00 euros, quedando exentos los cambios a favor del cónyuge y demás familiares en primer grado de consanguinidad. Debiendo estar al corriente de pago el antiguo titular.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14

TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y NO POTABLE

Artículo 5.

CUOTA TRIBUTARIA

1.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1.a) Suministro de agua potable:

1) Viviendas, locales comerciales, fábricas, industrias, etc.:

Cuota fija mínima trimestral 6 metros cúbicos, 0,35 euros/m³

De 7 m³ hasta 12 m³, 0,36 euros/m³.

De 13 m³ hasta 25 m³, 0,66 euros/m³.

De 26 m³ hasta 50 m³, 0,95 euros/m³.

De 51 m³ hasta 100 m³, 1,25 euros/m³.

De 101 m³ en adelante, 2,73 euros/m³.

De 101 m³ en adelante, uso industrial, 1,88 euros/m³.

Todos los m³ de consumo de uso ganadero justificado, 0,38 euros/m³.

Derechos de enganche (vivienda), 139,18 euros.

Derechos de Enganche (Industrial), 206,20 euros.

Derechos de Enganche (comercial), 206,20 euros.

1.b) Cuotas por depuración de aguas:

De 1 m³ hasta 12 m³, 0,35 euros/m³.

De 13 m³ hasta 25 m³, 0,55 euros/m³.

De 26 m³ hasta 50 m³, 0,83 euros/m³.

De 51 m³ hasta 100 m³, 1,13 euros/m³.

De 101 m³ en adelante, 2,43 euros/m³.

De 101 m³ en adelante, uso industrial, 1,63 euros/m³.

Todos los m³ de consumo de uso ganadero justificado, 0,32 euros/m³.

1.c) Suministro de agua no potable:

Solo suministro en la urbanización nuevo Borox.

Cuota fija semestral, 35,00 euros.

Hasta 15 m³ exento, 0,00 euros.

De 16 m³ en adelante, 0,79 euros/m³.

Derechos de Enganche agua no potable, 700,00 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 5.

BONIFICACIONES

1. Las Cooperativas, sus Uniones, Federaciones y Confederaciones, así como las Sociedades Agrarias de Transformación disfrutarán de la bonificación del 95 por 100 de la cuota que prevé la Ley 20 de 1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.

2. Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional clasificada en la sección segunda de las tarifas del impuesto gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. Este período caducará una vez transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra B) del apartado 1 del artículo anterior.

ORDENANZA NÚMERO 41

ORDENANZAS DE CONVIVENCIA Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Artículo 28.- Queda expresamente prohibido efectuar en la vía pública y espacios de uso común, públicos o privados, los siguientes actos:

a) Lanzar, verter o depositar basuras, aguas, líquidos, tierras, escombros, detritus, botellas o recipientes de otro tipo así como papeles o desperdicios de cualquier clase, tanto en los espacios públicos o comunitarios como en los privados. (Infracción leve).

Durante los meses de mayo a octubre y para facilitar las tareas de limpieza de aceras o viales por parte de los vecinos podrá utilizarse agua limpia con esa finalidad, estando prohibido de octubre a mayo por el riesgo de heladas.

b) Efectuar pintadas o colocación de publicidad en el mobiliario urbano, fachadas de edificios, paredes, muros, cerramientos de solares y, en general, en cualquier espacio del término municipal visible desde la vía pública sin contar con la preceptiva autorización municipal por escrito: responderán de ello los autores y, solidariamente, los beneficiarios u organizadores de la actividad publicitaria. La autorización, en su caso, conllevará la obligación del interesado para eliminar a su costa el elemento autorizado en el plazo que se le indique. (Infracción grave).

c) Realizar necesidades fisiológicas. (Infracción leve).

d) Lavar o baldear vehículos y realizar operaciones de reparación o cambio de aceite o piezas del vehículo en la vía pública, salvo cuando se trate de una emergencia ó accidente. (Infracción leve).

e) Abandonar animales, vivos o muertos. (Infracción grave)

f) Ensuciar los espacios públicos o comunitarios, aceras, calzadas, alcorques, parques y jardines, locales de etcétera, con detritus producidos por animales domésticos, quedando obligados los dueños a su retirada, sin perjuicio de la sanción que les pudiera corresponder. (Infracción leve).

g) Arrojar cualquier tipo de despojos o materia orgánica. (Infracción leve).

h) Encender o mantener encendidas hogueras, barbacoas o fuegos de cualquier clase en espacios públicos o comunitarios, en solares y lugares análogos a los anteriores, así como el aprovechamiento y utilización de los mismos. (Infracción leve).

i) Cualquiera de otras actuaciones similares o no, que vayan en detrimento de la conservación, sanidad, limpieza y ornato públicos. (Infracción leve).

j) Realizar graffitis visibles desde la vía pública en paredes o edificios, públicos o privados, mobiliario urbano, salvo que exista una autorización municipal expresa. A los infractores les serán decomisados los elementos utilizados, además de imponerles la sanción correspondiente. (Infracción Grave)

k) La venta, tenencia o utilización de productos pirotécnicos salvo que se cuente con una autorización expresa expedida por la Autoridad Municipal. (Infracción Grave)

l) Realizar actividades o juegos en los espacios públicos que, por las características de los mismos o del material empleado, puedan molestar a los demás usuarios de los espacios públicos o causar daños. (Infracción leve).

m) Circular los camiones o vehículos de transporte de semillas, áridos, escombros, materiales de construcción, estiércol, elementos sueltos o mercancías similares sin la debida protección de la mercancía mediante malla o sistema similar de cubrición que evite su caída a la vía pública. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, por los Servicio Municipales se ejecutarán las actividades precisas para subsanar las perturbaciones ocasionadas, pasando el cargo a los causantes de las mismas. Iniciada la ejecución sustitutoria, sin más formalidades que la comprobación del incumplimiento de la Ordenanza, la misma solo se interrumpirá si el obligado a ello manifestare su intención de realizar de inmediato la prestación incumplida, pasando en tal caso el cargo por las tareas efectuadas por el Ayuntamiento hasta ese momento. (Infracción leve).

Borox 16 de enero de 2013.-El Alcalde, Emilio Lozano Reviriego.

N.º I.- 792